



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de septiembre de 2015.

C. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

223-293-LXII

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Ley Estatal de Educación**, basado en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, la educación Inicial, también denominada educación infantil temprana, constituye un método educativo que propicia el desarrollo secuencial de los niños y las niñas, porque se imparte durante sus primeros años de vida y los prepara para recibir la educación preescolar y subsecuente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

En el ámbito local, la educación inicial constituye la formación educativa primigenia que tanto el Estado como los particulares ofrecen a lactantes y maternas de cuarenta y cinco días de nacidos a tres años de edad en la modalidad escolarizada, y desde su nacimiento hasta la edad de acceso a la educación preescolar en la modalidad no escolarizada, de conformidad con la Ley Estatal de Educación.

Sobre el tema particular, estudios practicados por la Universidad Autónoma de México y la Universidad Complutense de Madrid han demostrado que la neuroplasticidad, es decir, la capacidad del cerebro y del sistema nervioso para adaptarse a los cambios, es mayor en los recién nacidos que en las personas adultas; en otras palabras, a menor edad tiene un individuo, posee mayor capacidad de aprendizaje y adaptación al entorno que le rodea.

En ese contexto, es primordial que en Oaxaca la educación inicial se impulse desde el ámbito legal, ya que el Estado debe garantizar que su impartición se realice en condiciones adecuadas y con sujeción a criterios de calidad, para que se formen individuos preparados para la vida y con mayores aptitudes para cursar los niveles educativos subsecuentes.

Con ese cometido someto a la consideración del pleno de esta soberanía **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Ley Estatal de Educación, con el objeto de establecer que el Ejecutivo Estatal prestará los servicios de educación inicial y fomentará su accesibilidad en el Estado.**

Asimismo, se propone que **en la educación inicial se impartan actividades recreativas y artísticas a los educandos, y además, se promueva la autonomía, los valores sociales, la creatividad y las cualidades necesarias para el desarrollo integral de los alumnos.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

Por último, se propone establecer que **los establecimientos públicos y de particulares donde se imparta educación inicial deberán:** Cumplir con los planes y programas que establezcan las autoridades educativas competentes en la materia; Contar con personal capacitado para su impartición; Operar en instalaciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; Permitir la inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes con sujeción a la Ley; y finalmente deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De aprobarse la reforma propuesta, se favorecerá la ampliación de la cobertura de las escuelas de educación inicial; los lactantes y maternas desarrollarán sus capacidades pedagógicas y personales con mayor eficacia; se garantizará que los establecimientos donde se imparta la educación inicial sean idóneos para nuestros niños y niñas en materia de sanidad y protección civil, evitando con ello enfermedades o accidentes y, lo más importante, es que el personal que imparta educación inicial estará debidamente capacitado y certificado; favoreciendo con todo ello a que las políticas públicas estatales estén orientadas a fomentar la educación inicial como una prioridad estratégica para consolidar el desarrollo temprano de la niñez oaxaqueña, porque la educación es el principal instrumento para erradicar la ignorancia, la pobreza y la marginación social.

En mérito de lo anteriormente manifestado, someto a la consideración de la LXII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 30 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

ARTÍCULO 30.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, *recreativas, artísticas y sociales, y promover la autonomía, los valores sociales, la creatividad y la identidad cultural para fortalecer el desarrollo integral de los educandos*; así como formar y mejorar los hábitos de higiene, salud, alimentación y convivencia social. Está destinada a lactantes y maternas de cuarenta y cinco días de nacidos a tres años de edad en la modalidad escolarizada y en la no escolarizada, desde su nacimiento hasta la edad de acceso a la educación preescolar; ambas comprenden la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores, tomando en cuenta sus experiencias.

El Ejecutivo Estatal prestará los servicios de educación inicial en el Estado y fomentará su accesibilidad.

Los establecimientos públicos y de particulares donde se imparta educación inicial deberán:

I.- Cumplir con los planes y programas que establezcan las autoridades educativas competentes en la materia;

II.- Contar con personal capacitado para su impartición;

III.- Operar en instalaciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que las autoridades educativas competentes determinen;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

IV.- Permitir la inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes con sujeción a la Ley; y

V.- Cumplir con los requisitos y obligaciones que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su publicación y los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA